



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 13SE/2018

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN **Desistimiento del procedimiento de contratación**

En la ciudad de Granada, a 11 de mayo de dos mil dieciocho, en el Salón de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las trece horas y veinticinco minutos, se constituye la Mesa de Contratación para proceder a dar cuenta del informe elaborado por los Servicios Técnicos de Deportes y del informe del Área de Contratación relativos al **desistimiento del Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de obras de sustitución de pavimento de pista de atletismo en Complejo Deportivo Núñez Blanca de Granada**, con presupuesto total de 400.000,00 euros y cuyo anuncio fue publicado en el BOP de 7/03/2018.

Asisten, bajo la Presidencia de Don Baldomero Oliver León, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, Doña Francisca Sánchez Sánchez, Interventora Adjunta, Don Gustavo García-Villanova Zurita, Vicesecretario General y Don Ángel Martín –Lagos Carreras, Titular de la Asesoría Jurídica. Actúa como Secretario de la Mesa de Contratación, Don Miguel Ángel Redondo Cerezo, Director General de Contratación, asistiendo también, Doña Ramona Salmerón Robles, Jefa de Servicio de Contratación, Don Rosendo E. Sánchez García, Responsable de Control de Gestión de Contratos y Doña Beatriz Porcel Mata, Administrativa de Contratación.

De orden del Sr. Presidente, se procede a dar cuenta por el Sr. Secretario de la Mesa, del informe del Área de Contratación de fecha 8 de mayo de 2018, que incluye el elaborado por los Servicios Técnicos de Deportes, con fecha 4 de mayo de 2018, que literalmente dice:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al **Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de obras de sustitución de pavimento de pista de atletismo en Complejo Deportivo Núñez Blanca de Granada**, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Tras seguir los trámites legalmente establecidos, la Mesa de Contratación, con fecha 26 de abril de 2018 dar a conocer el informe emitido por los Servicios Técnicos de Deportes, de fecha 23 de abril de 2018 en relación al cálculo de las posibles bajas temerarias de las ofertas económicas presentadas por las empresas, conforme a lo señalado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se señala que las ofertas de las empresas OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA) y ELSAMEX S.A.U, se encuentran en posible baja temeraria, proponiendo que **se conceda audiencia** a las citadas mercantiles, para que en el



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 13SE/2018

plazo de **diez días hábiles**, si lo estiman oportuno, presenten justificación de la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma.

2º.- Con fecha 8 de mayo de 2018 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento documentación por parte de la mercantil OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA), con el fin de justificar la posible baja temeraria.

3º.- Con fecha 8 de mayo de 2018 se recibe en el Área de Contratación, informe suscrito por los Servicios Técnicos de Deportes que literalmente dice:

“INFORME SOBRE DESCRIPCION DEL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTO DE PISTA DE ATLETISMO EN COMPLEJO DEPORTIVO NÚÑEZ BLANCA

1º OBJETO.

Se redacta el presente informe por el Jefe de la Oficina Técnica de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada, con el objeto de informar sobre la detección de algunas descripciones del Pliego Técnico que pueden dar lugar a error para adjudicar el contrato de obras de sustitución de pavimento de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Núñez Blanca.

2.- INFORME.

Analizado el proyecto redactado en su día, se observan que para la definición del tipo de pavimento a instalar existen algunos apartados que pueden dar lugar a contradicción y/o posible controversia en la ejecución a realizar y por lo tanto puede dar lugar a distintas interpretaciones de cara a la presentación de ofertas por los licitadores.

Así, en la Memoria de proyecto, se observa que se habla de *“pavimento sintético prefabricado”*, y de *“colocación en rollos”*;

Pero en la Medición y Presupuesto del proyecto se refiere a *“un pavimento sintético, de espesor constante 10 mm. tipo SPORTFLEX SX O EQUIVALENTE.”* mencionando además que: *“ En la instalación en el caso de prefabricado se tendrá en cuenta la inserción de franjas de escaso ancho y por lo tanto la configuración de junta innecesarias”* (donde se denota, que si no es prefabricado, no se deben tener en cuenta las juntas) y donde también se refleja que: *“El pavimento cumplirá en cualquier caso con los requisitos de la normativa UNE-EN 14877.”*

Dicha norma UNE-EN-14877, se refleja en el Proyecto dentro del anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas y hace referencia que: *“Esta norma especifica los requisitos para las superficies deportivas sintéticas (elaboradas “in situ” o prefabricadas) para instalaciones deportivas de exterior para las siguientes aplicaciones:”*

Por lo tanto, pueden darse diversas interpretaciones en el tipo de pavimento a colocar aunque las características finales exigidas sean las mismas, pudiendo existir confusión entre las empresas licitadoras. Así puede haber algunas que interpreten que solo se puede colocar el pavimento sintético prefabricado y otras que interpreten la versatilidad de colocar tanto “in situ” como el prefabricado.

Dado que todavía no se ha terminado la licitación y esta controversia puede provocarse al final de la licitación, donde las empresas podrían solicitar, pedir y/o reclamar por posibles derechos, es por lo que se propone que se retrotraiga el procedimiento, al momento de la redacción de proyecto, se definan y concrete en todos los documentos del mismo, la instalación del pavimento sintético (tanto “in situ”, como prefabricado) y se comience un nuevo procedimiento de licitación de la obra.

Elevo el presente informe a los efectos oportunos en Granada a cuatro de mayo de 2018.”



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 13SE/2018

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de lo expuesto resulta de interés hacer referencia a lo indicado por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 15/2012, de 27 de abril, donde señala que el **principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores potenciales deben conocer las reglas del juego, y éstas se deben aplicar a todos de la misma manera**; así como que el artículo 99.2 LCSP (115.2 TRLCSP actual), en relación con los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que, «en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo».

Y en desarrollo de esta previsión, el artículo 129.1 LCSP (145.1 TRLCSP), al regular las proposiciones de los interesados, dispone que **«las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna»**.

SEGUNDO.- El artículo 155 del TRLCSP regula, junto a la renuncia, el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador, estableciendo que:

1. *“En el caso de que el órgano de contratación (...) decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores (...)”*
2. *“(...) o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación”.*
4. *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”*

En el presente procedimiento de contratación es claro, tal y como señalan en su informe los Servicios Técnicos de Deportes, que pueden darse diversas interpretaciones en el tipo de pavimento a colocar, pudiendo existir confusión entre las empresas licitadoras, de modo que puede haber algunas que interpreten que solo puede colocarse pavimento sintético prefabricado y otras que interpreten la versatilidad de colocar tanto “in situ” como prefabricado, lo que no permite asegurar que las ofertas de los licitadores se ajusten a las exigencias de los pliegos aprobados y que por tanto satisfagan las necesidades que se pretenden cubrir mediante la tramitación de presente procedimiento de contratación.

A la vista de lo anteriormente expuesto, encontrándonos en un momento del procedimiento previo a la adjudicación del contrato, cabe concluir que dado que la redacción del pliego de prescripciones técnicas, en cuanto al tipo de pavimento a colocar puede haber provocado problemas de interpretación de los pliegos, así como dificultar la posterior ejecución del contrato y en aras de evitar posibles perjuicios a los licitadores, garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato entre los candidatos, se propone que se proceda a desistir del procedimiento,



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 13SE/2018

conforme a lo dispuesto en el artículo 155.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, iniciando, si procede, un nuevo procedimiento, una vez subsanadas las deficiencias observadas e incorporadas las modificaciones que se consideren oportunas.”

A la vista de lo anteriormente expuesto la Mesa de Contratación **propone desistir** del **procedimiento abierto para adjudicar el contrato de obras de sustitución de pavimento de pista de atletismo en Complejo Deportivo Núñez Blanca de Granada (expediente número 13OB/2018)**, iniciando, si procede, un nuevo procedimiento, una vez subsanadas las deficiencias observadas e incorporadas las modificaciones que se consideren oportunas.

Asisten a la sesión representantes de la mercantil ELSAMEX SAU.

A las catorce horas se da por terminado el acto, de todo lo cual YO, COMO SECRETARIO, CERTIFICO.-

VºBº
EL PRESIDENTE,